

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00054-00
ACCIONANTE: JAVIER JOSÉ SIERRA PALENCIA
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" – DEPARTAMENTO DE SUCRE
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 21 de septiembre de 2017 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 13 de diciembre de 2017, término dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones; por otra parte, el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., entidad que contestó el llamamiento y propuso excepciones. De las excepciones propuesta de corrió traslado durante los días 22, 23 y 26 de noviembre de 2018, siendo descorrido el traslado de manera extemporánea el 27 de noviembre de 2018. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

¹ FI.38

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, que la entidad demandada contestó proponiendo excepciones al igual que el llamado en garantía, y se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 10 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 85.454.211 y T.P. No. 93.718 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor CARLOS JOSÉ GARCÍA ROSALES, identificado con la C.C. No. 1.102.812.821 y T.P. No. 235.362 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora DIANA MERCEDES CASTILLO BUELVAS, identificada con la C.C. No. 64.558.343 y T.P. No. 277.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez